

ced, y que dirijo con carta separada en esta oca.<sup>on</sup>, y la del Franciscano Fr. Miguel Zugastí, que original remito á V. E., adjunta.

En ambas verá V. E. haber tomado, como más conven.<sup>te</sup> en las circunstancias, el medio de remitirlos con sus causas á disposicion de la Suprema Junta Central Gubernativa de esos y estos dominios, para que los juzgue é imponga el castigo que merezcan y lo experimenten ahí sin el riesgo de las resultas que pudieran acaso tocarse aquí. Navegaran Ambos Religiosos baxo part.<sup>da</sup> de regtro., en el Navio Sn. Fran.<sup>co</sup> de Paula, y para que vayan incomunicados y con la correspond.<sup>te</sup> seguridad, tengo hechas las oportunas prevenciones á su Comand.<sup>te</sup>

Lo mismo practicaré sucesivamente con los demás reos cuyos crímenes no exijan otra más executiva provd.<sup>a</sup>, instruyendo á V. E. de la conclusion, remision ó retencion de las causas pend.<sup>tes</sup> y q. fueren formandose, para su sup.<sup>or</sup> conocim.<sup>to</sup> y el del Rey N. Sr. ó de la Sup.<sup>ma</sup> Junta Central que lo representa.

Entretanto puede V. E. servirse de asegurar á S. M. lo mismo q. he dicho en mis cartas anteriores y he indicado ya en esta, á saber, que estos dominios y sus habitantes de todas clases continuan en lo general las pruebas de su fidelidad y patriotismo con los mas ardientes votos por su deseada restitucion al trono de sus mayores, por la felicidad de la nacion, de que son una porcion tan preciosa como apreciable, y por la ruina del tirano que ha oprimido á su Soberano y trata de esclavizarla; y finalmente que al mismo tiempo que no pierdo de vista la importancia de fomentar estos sentimientos de lealtad, segun es de mi obligacion, continuaré tomando quantas providencias conspiran á mantener la tranquilidad publica, y al descubrimiento de los que embueltos en la obscuridad, entregados á la desesperacion y cargados con el odio de los buenos, trabajen ocultam.<sup>te</sup> para turbarla por medio de papeles sediciosos ó de cualesquiera otra forma.

Dios (etc.).

Mexico, 12 de Mayo de 1809.

S.<sup>r</sup> Cevallos.

Una rúbrica.)

Exmo. Sor.

Hemos satisfecho á D. Ygnacio Omaña, Alferz del Regim.<sup>to</sup> de Drag.<sup>s</sup> de Mexico, los ochenta y siete p.<sup>s</sup> seis r.<sup>s</sup> que importaron los gastos erogados en la conducción á Verac.<sup>z</sup> del difunto Religioso Fr. Mig.<sup>l</sup> Sugastí, segun la cuenta que V. E. se sirvio remitirnos con Sup.<sup>or</sup> orn. de 5 del corr.<sup>te</sup>

Dios g.<sup>e</sup> á V. E. m.<sup>os</sup> a.<sup>os</sup>

Mexico, 9 de Junio de 1809.

Exmo. S.<sup>or</sup>

*Joseph Maria Lasso* (rúbrica). *Joseph de Vildosola* (rúbrica).

Exmo. Sor. Don Pedro Garibay.

Sria.

#### IV

COPIA DE LAS DILIGENCIAS HECHAS CON EL FIN DE AVERIGUAR SI EL MARQUÉS DE SAN JUAN DE RAYAS Y LOS CONCURRENTES Á SU CASA SON ENEMIGOS DEL GOBIERNO VIRREINAL É INTENTAN INDEPENDER Á LA NUEVA ESPAÑA.—19 DE FEBRERO—24 DE JULIO DE 1809.

Muy reservado.

Tengo noticia Cierta de que Don José María Falces puede tener noticias interesantes, cuio descubrimiento importa al sociogo público. En consecuencia procederá Vsía inmediatamente, á solicitarlo y recibirle declaracion juridica, haciendo que exprese menuda y circunstanciadamente, héchos, personas, tiempos y circunstancias; dandome Vsía cuenta para tomar las providencias que convengan.

Dios guarde á Vsía muchos años.

Mexico, dies y nueve de Febrero de mil ochocientos nueve.

*Garibay.*

Señor Don Juan Collado.

*Decto.*

Mexico, dies y nueve de Fevrero de mil ochocientos nueve.  
Cumplase lo que su Ex(c)elencia previene en este Superior oficio;  
á cuió efecto solicítese la persona de Don Jose María Falces.

*Collado.*

*Declar.<sup>n</sup>*

En la Ciudad de Mexico, á veinte del corriente Febrero, en virtud de la solicitud que se hizo de Don Jose María Falces, compareció ante el Señor Jues comicionado, y habiendole manifestado la Superior Orden que antecede, juró á vsansa militar decir berdad en lo que supiese y fuese preguntado, y siendolo con arreglo al contexto del citado oficio, Dixo: Que aunque hace algun tiempo asistía á la hora del medio día en la Casa del Señor Marquez de Rayas, acompañado de distintas personas, jamas oyó exprecion sediciosa rebulcionaria (sic), ni ofensiva contra las Autoridades Supremas, ni otra Persona. En este estado salió de esta Ciudad el día quince de Diciembre de mil ochocientos siete, permaneciendo fuera hasta el seis de Noviembre de mil ochocientos ocho en que se restituyó el declarante, prociugiendo (sus visitas á) la Casa de Rayas al indicado fin, en cuiá epoca advirtió Concurrencia de otras personas que cumplimentaban á las Señoras, otras que tomaban la sopa, á quienes se distinguía con particularidad y demostracion de la mas asendada confianza: Tales son dos Religiosos Franciscanos, Fray Benancio, otro destinado en Corpus Cristi, el Padre és (sic) Jesuíta Franguti (sic); el Padre Soria, Capellan de la Casa, y en algunos días un Licenciado Castillejos y el Señor Coronel Gonzales, Yntendente que fué del Reyno del Perú: Que toda aquella conducta fué enteramente desconocida desde la separacion del Ex(c)elentissimo Señor Don Jose de Yturrigaray, desde cuiá epoca se su(s)citavan conversaciones de odio y desprecio contra nuestro gobierno, Real Audiencia y providencias emanadas de ambas auto-

ridades; pero nadie manifestava tanto desagrado como el Marques, a pretesto de que el citado Señor Yturrigaray fué un Magistrado de providad y enteresa, de que la Causa unica que hubo para ello fué la de sostener su regia Autoridad, y precavér estos Dominios de la ruina que amenasaban los Acaecimientos de nuestra España con la Francia, el ser depuesto por una Canalla de hombres, cuió Atentado quedaba impugne (sic) por la ninguna uniformidad y pusilanimidad de estos Naturales, y porque la Real Audiencia habia Acordado la providencia, quedando en libertad de disponer y mandar el Reyno á su arvitrio, como lo acreditava, dictando aun las providencias puramente militares, quienes no debían obedecerlas, ni tolerar el ultraje de quitarles su Gefe, con tal olvido de los mismos, por cuiá Causa estaban obligados á vindicar tal agravio; que con mascara de zelo Patrio(ti)co, querían los Señores Ministros vorrar los crímenes de su negra conducta; siendo el Autor de tanta maldad y de las desgracias que experimentaban estas Americas y la España, el Señor Aguirre, cuiá Autoridad iligetima (sic) llebó por norte de sus acciones, colocar á la certeza de Supremo Magistrado, (á) un hombre inepto, viejo, tonto, que en todo se subscribe á su parecer, firmando lo que le dá, y resultando por conseqüencia vn testafarro para autorizar maldades, siendo igualmente despreciable su representacion ilegítima, por no estar constituído por el Soverano, ni Persona legítima (que) lo represente; que en tal evento, si obedecía el que lo mandava el Gobierno, era temeroso de las Ballonetas, pues no solo se conocía por Virrey, Gobernador y Capitan General, al Ex(c)elentissimo Señor Yturrigaray, y en su defecto al que fuere sucesor (sic) bajo aquella presisa circunstancia: Que el citado Señor Aguirre dictó las providencias para la pricion de tanto inocente, bajo el pretexto de traidores, y que si no la comprendiera á la Persona del Marquez de Rayas, fué temeroso de que traería armados (á) los operarios de las Haciendas, como lo haria en Caso necesario, Auxiliado del Señor Don Jose Maria Fagoaga, para destruir (á) tanto pícaro, concluyendo á sangre y fuego, yá que este debía de ser siempre el paradero que se intentava tubiesen unos vasallos honrrados, fieles al Rey y á la patria, pues teniendo en esta sus Casas, Hogares y Familias, debian ser mas Fieles que los adbenedisos, disfrutando comodidad, sueldos y bienes, mas á titulo de

condes(c)endencia, despotismo y engaño, que derecho de propiedad. A fines de Enero proximo pasado, se manifestó el Marques alegre y risueño, diciendole al que contesta lebantase su compañía, pues contaria con ella, cuia unica exprecion, la comprendió el que declara, deseoso acaso de verse á la caveza de ella, ó bien de la utilidad de paga, con motivo de asegurarse entonces se bolbia á ponerse Canton: Que esto pasó sin otro rasonamiento, y aunque pasados algunos dias salió el Marquez despues de comer á dejar al que contexta á la escalera, y le manifestó que solo apetecía vna Corona de plata en la Caveza, no le hiso fuersa alguna, continuando su despedida sin mas conversacion en la materia, ni recuerdo posterior; pero sí tiene precente que otra ocacion que se hallaba en la Recamara con las Señoras del Marques, el Coronel Gonzales, luego que le distinguieron, se dirigía á ella, é hiso este ademan de silencio, cuia demostracion ofenciva disimuló el que habla, con objecto (sic) de inquirir la Causa de ellas (sic), que no tubo efecto por haber sesado retirandose todos á comer en consorcio del Marquez y el Licenciado Castillejos, que estaban con el Padre Soria en un quarto hablando: Que este hecho por sí, y la mala dispocion que yá advertía en los animos de los concurrentes, pues se denigrava la conducta de los Supremos Magistrados, ridiculizando (sic) sus Bandos y providencias, puso al que contesta en la presisa y gustosa necesidad de dedicar su cuidado á una prolija observacion, y el resultado fué que el Marques permanecía en su retrete con los citados Licenciado Castillejos y Padre Soria, hasta la hora de llamar á comer, y que muchas ocaciones llamava al Padre exJesuita para enseñarle papeles que no supo el declarante jamas lo que contenían, bien que infirió ser relativos al enunciado Señor Yturrigaray, cuia conducta se ensalsaba con entuciasmo: que muchas ocaciones salía el Marques á despedir al Coronel Don Ygnacio Obregon, desde su despacho, suponiendo el que contexta tratarían asuntos de Minería, pues jamas á su precencia se habló cosa alguna, que no fuese indiferente, haciendo igualmente recuerdo que otra ocacion, hallandose en la recamara personas que le parece fueron los Padres Soria y Franciscano, Capellan de Corpus Cristi, y las Señoras Marquesa y hermana, oyó que el Marquez gritava, y quando precedieron aquellos cumplidos vrbanos, continuó la conber-

sacion en igual tono, diciendo que los creollos (sic) se habían de justificar de la calumnia que se les imputaba de traidores, siendo así que la experiencia solo lo había acreditado en la Matriz de España, y está en que habían puesto en practica una insurreccion, la mas iniqua, injusta, y que tras(c)endería á la posteridad: que aunque lo trataban de traidor, y formadole Causa secreta con el corregidor Dominguez, de Queretaro, con quien seguía una correspondencia (sic) epistolar, nada conceguirían los malvados, pues era uno de los mejores Vasallos el citado Marques, asegurando que si no fuera Casado, se ausentaría y radicaría en los estados del Norte: que el día veinte y siete del proximo pasado, despues de comer en compañía de la Señora Yntendenta de San Luis Potoef, con quien tubo una fuerte desavenencia, preguntó al Marques si había advertido la noche anterior dos Astros luminosos en la Parte del Poniente, y tomando aquella la contestacion, satisfiso diciendo sería Signo de la restitucion á su Trono de nuestro Augusto Fernando Septimo, cuia exprecion en voca de una Persona tan mal acreditada, tan ligera en hablar, tan sediciosa, audas é impía, y para el que habla de la mayor concideracion por otros antecedentes, le obligó iracundo, diciendo que todos, menos ella, se alegrarían fuese así, con otras expreciones despreciatibas, tomando su sombrero segun la costumbre, resuelto á no bolber mas á la casa; que la mañana (del) veinte y nueve del mismo, concurrió con la propia Señora, y contrayendose á igual combersacion, duplicó el declarante las injuri(os)as expreciones, añadiendo otras de la mayor concideracion con deseo de que formalisase queja Ante la Superioridad del Ex(c)elentísimo Señor Virrey, lo que no consiguió con bastante sentimiento; que lo comunico al Marquez, quien parece le aconsejó Callase y se dejase de cuestiónes, pues sin duda prebió las resultas, y dedujo esta nesesia consecuencia: ¿Si habla contra Yntendencia (sic), compromete mi Casa y persona? pues me prepararé con una esquila injuriosa Arrojandole de ella, pretextando que las comversations tribiales daban lugar á hablar y comprometer el honor de las personas que verdaderamente lo tienen, haciendole al que habla por este orden, despreciable á la Sociedad, dando á entender que jamas debia merecer feé ni credito, entregando otra de igual tenór, de su puño y letra, á la Yntendenta, para conceguir su